

Ciudad de México a 20 de enero de 2021

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y D inciso b) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Dra. Ximena Puente de la Mora, para que un Estado sea considerado como verdaderamente democrático, es imprescindible que cuente con tres pilares que lo sustenten y permitan que su sociedad participe activamente, tanto en la toma de decisiones como en la crítica de las mismas. Dichos pilares son el acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas.¹

El avance de estos tres elementos no ha sido fácil dado que su implementación afecta en demasía al sistema político que durante décadas estuvo cómodo en realizar sus actuaciones de forma poco transparente y honrada, a espaldas de la ciudadanía.

Sin embargo, como resultado de los nuevos tiempos, de las tecnologías de la información y la convicción de poner al escrutinio todos los actos de los servidores públicos, la observancia de los tres pilares mencionados ha ido ganando terreno.

¹ Puente de la Mora, Ximena. *Acceso a la Información, Transparencia y Rendición de Cuentas*. En línea. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4427/13.pdf>

Por ello, desde el ámbito legislativo, es importante garantizar a través de los ordenamientos jurídicos aplicables, el derecho de la ciudadanía a estar informada de las actuaciones de sus servidores públicos y la correspondiente obligación del funcionario a transparentar y rendir cuentas de su gestión.

En el caso concreto, se advierte que en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México existen al menos dos menciones sobre “sesiones cerradas” de los Concejos, lo cual contraviene las nociones de democracia y buena administración planteadas en los párrafos anteriores, y ante lo cual es necesario corregir dicha situación a efecto de asegurar los principios de acceso a la información, máxima publicidad y rendición de cuentas.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Que de conformidad con el artículo 53, apartado C, numeral 1, los concejos son órganos colegiados que tienen como funciones principales la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control de ejercicio de gasto público y el proyecto de presupuesto correspondiente a sus demarcaciones territoriales.

Asimismo, tal dispositivo precisa que la actuación de los concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión y participación ciudadana.

Para mayor ilustración, se transcribe el precepto normativo referido:

Artículo 53 Alcaldías

C. De los Concejos

1. Los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes.

Su actuación se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. El concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos.

Serán presididos por la persona titular de la alcaldía, y en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.

El énfasis es propio.

2. Que en la Quinta sesión ordinaria de las Comisiones Unidas de Alcaldías y Límites Territoriales y de Normatividad del Congreso de la Ciudad de México celebrada en fecha 07 de diciembre de 2020, se aprobaron diversas modificaciones a la Ley Orgánica de Alcaldías, entre las cuales se encuentra la reforma al artículo 87, a efecto de establecer con toda precisión que las sesiones (del Concejo) serán públicas, debiendo atender los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

Para mayor ilustración, se transcribe el precepto normativo referido:

Artículo 87. ...

I. a III. ...

Las sesiones serán públicas, en atención de los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

El énfasis es propio.

3. Que no obstante la modificación anterior -que dicho sea de paso, aún falta la etapa de aprobación por parte del Pleno del Congreso, la posterior publicación por parte de la Jefa de Gobierno de la Ciudad en la Gaceta Oficial y la entrada en vigor-, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Alcaldías aún hace referencia a sesiones cerradas del Concejo, lo cual contraviene las nociones básicas de democracia, acceso a la información, máxima publicidad y rendición de cuentas.

Para mayor ilustración, se transcribe el precepto normativo referido:

Artículo 93. Todas sesiones, con excepción de las cerradas, deberán transmitirse a través de la página de internet de la Alcaldía;

Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta de la Alcaldía y en los estrados de la misma, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información; y

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o video grabada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte



del acta correspondiente. La versión estenográfica o video grabada deberá estar disponible en la página de internet de la Alcaldía y en las oficinas de la secretaría técnica del Concejo.

El énfasis es propio.

4. Que por las razones expuestas, es necesario modificar y armonizar el artículo 93 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, no dejando posibilidad a sesiones cerradas de un organo colegiado que se encarga de supervisar las acciones de gobierno por parte de la persona titular de la Alcaldía, cortando de tajo cualquier posibilidad de opacidad.

5. Para mayor ilustración de la propuesta, se comparte el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 93. Todas sesiones, con excepción de las cerradas, deberán transmitirse a través de la página de internet de la Alcaldía;</p> <p>Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta de la Alcaldía y en los estrados de la misma, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información; y</p> <p>Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o video grabada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. La versión estenográfica o video grabada deberá estar disponible en la página de internet de la Alcaldía y en las oficinas de la secretaría técnica del Concejo.</p>	<p>Artículo 93. Todas las sesiones del Concejo serán públicas, sin excepción. Deberán atender los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad y transmitirse en tiempo real a través de la página de internet de la Alcaldía;</p> <p>Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta de la Alcaldía y en los estrados de la misma, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información; y</p> <p>Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o video grabada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. La versión estenográfica o video</p>

	grabada deberá estar disponible en la página de internet de la Alcaldía y en las oficinas de la secretaría técnica del Concejo.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 93. Todas las sesiones del Concejo serán públicas, sin excepción. Deberán atender los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad y transmitirse en tiempo real a través de la página de internet de la Alcaldía;

Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta de la Alcaldía y en los estrados de la misma, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información; y

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o video grabada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. La versión estenográfica o video grabada deberá estar disponible en la página de internet de la Alcaldía y en las oficinas de la secretaría técnica del Concejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

ATENTAMENTE

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES
RUBIO**